



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010-2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

DISTRITO CRL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA,

16 JUL 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

El Acuerdo Municipal N° 037-2012-MDCGAL-CM, de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de abril del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su Jurisdicción.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 014-2012-MDCGAL-CM, el Concejo Municipal dispuso que el pedido del regidor Jorge Adalberto Paredes Mansilla sobre la incorporación al Reglamento Interno de Concejo faltas graves de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que fue derivado a la Comisión Permanente de Asuntos Legales. La Comisión Permanente de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen N° 002-2012-CPAL/MDCGAL, dictaminando la aprobación de la incorporación de faltas graves al Reglamento Interno de Concejo acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades; Dictamen que fue puesto de conocimiento del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de abril del año 2012, siendo aprobado por mayoría según Acuerdo Municipal N° 037-2012-MDCGAL.CM.

Que, el Concejo Municipal por mayoría acordó que las incorporaciones y modificaciones al Reglamento Interno de Concejo sea promulgado a través de una Ordenanza Municipal.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Concejo Municipal, y a lo regulado en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo en consideración lo señalado por el artículo 44° del mismo dispositivo legal, el cual señala que las Ordenanzas deben ser publicadas en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales, rigiendo a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia; lo cual guarda concordancia con lo señalado por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad con el inciso 8) artículo 9°, artículo 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las facultades conferidas por el mismo dispositivo legal; se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MDCGAL, INCORPORANDO FALTAS GRAVES AL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCGAL; Incorporando los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 del CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, así como la modificación del CAPÍTULO V DEL APOYO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO, respecto a los artículos 85 y 86 manteniendo su contenido, pero cambiando la numeración de 85 y 86, debiendo figurar como los artículos 90 y 91.





Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010-2012-MDCGAL

ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE EL CAPÍTULO IV - FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES E INCORPÓRESE LOS ARTÍCULOS 85, 86, 87, 88 y 89.

Artículo 85°.- Las Sanciones disciplinarias a Imponerse al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal es la siguiente:

A).- Por Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento los Regidores - Alcalde (Presidente del Concejo) pueden ser sancionados por falta grave con la Suspensión en el cargo por un mínimo de 30 días naturales. Los que se harán efectivos una vez consentido el Acuerdo Municipal y hecho de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones quien designará al reemplazante.

Artículo 86°.- Son causales como falta grave cometida por el Alcalde (Presidente del Concejo) y por algún miembro del Concejo Municipal lo siguiente:

- No cumplir ni hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y modificatoria, Decretos Supremos, Reglamentos aplicables a las Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo Municipal.
- Agresión verbal o física a cualquier miembro del Concejo Municipal o al Alcalde (Presidente de Concejo) en cualquier circunstancia y lugar.
- Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde (Presidente de Concejo) y regidores en las sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudiera tomar en su contra.
- Asistir bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia estupefaciente a la Sesión de Concejo o reunión de trabajo de Comisión.
- Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
- Utilización de bienes y/o recursos municipales en provecho propio o de terceros.
- Levantar y/o suspender las sesiones del Concejo Municipal o comisión, de manera unilateral o arbitraria.
- Retirarse abruptamente de las sesiones del Concejo Municipal o Comisión, sin contar con la autorización respectiva.
- No cumplir ni hacer cumplir con las disposiciones o Acuerdos Municipales.

Artículo 87°.- Para la aplicación de sanciones, como suspensión en el ejercicio de funciones a los miembros del Concejo Municipal, se seguirá el siguiente procedimiento de investigación:

La petición de investigación y calificación de falta grave con sus antecedentes, será derivada a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios elegido de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo a fin de que se realice el trámite correspondiente.

La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios citará al investigado, para que ejerza su derecho de defensa. Asimismo, convocará a las personas agraviadas o comprometidas en los hechos materia de investigación y realizará las diligencias que amerite el caso.

El investigado, una vez que ha recibido la notificación o que la misma se haya notificado notarialmente o publicado en el diario de mayor circulación local, tiene cinco (5) días hábiles de plazo contados a partir del día siguiente de notificado o publicada la instauración del proceso, para formular el descargo.

El descargo deberá presentarse por escrito y contendrá una exposición ordenada y cronológica de los hechos con los fundamentos legales y las pruebas pertinentes.

Vencido el plazo de presentación del descargo, el expediente se tendrá listo para el acuerdo de la Comisión; salvo que el procesado solicite a la Presidencia de la Comisión, hacer uso del informe oral correspondiente, para lo cual La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios señalará fecha y hora única, previa petición por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del descargo.

El plazo de investigación es de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de presentación de descargos pudiendo ampliarse, por única vez, por cinco (5) días adicionales.





ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010-2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios tiene facultades para solicitar, ante los órganos internos municipales y bajo responsabilidad, todo tipo de documentos e información para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados. Además podrá solicitar la declaración de Regidores, así como de funcionarios o servidores, que puedan aclarar el caso.

La Comisión elevará al pleno del Concejo Municipal el Dictamen Final del acuerdo adoptado y el proyecto de Acuerdo de Concejo correspondiente, se podrá emitir dictamen en mayoría y dictamen en minoría.

El dictamen o dictámenes serán puestos a consideración del Concejo Municipal para su debate. En esta instancia, el investigado puede volver a ejercer su derecho de defensa, por un término de tiempo que no excederá de diez (10) minutos. Posteriormente se definirá por la absolución o imposición de suspensión en el ejercicio de funciones. No se puede posponer la decisión.

Los acuerdos de suspensión del miembro del Concejo; Alcalde (Presidente del Concejo) y Regidores, son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada. El Alcalde (Presidente del Concejo) tiene sólo voto dirimente en caso de empate.

Artículo 88°.- Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, procede el recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisible. En caso que el Jurado Nacional de Elecciones resuelve por imponer o ratificar la suspensión en el ejercicio de funciones, expide las credenciales a que haya lugar.

Artículo 89°.- La autoridad municipal suspendida en sus funciones, se reincorpora una vez cumplida la sanción, con las prerrogativas que le otorga la ley.

ARTICULO TERCERO: MODIFÍQUESE EL CAPITULO V DEL APOYO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO manteniendo su contenido pero cambiando la numeración de los artículos 85 y 86, donde deberá decir 90 y 91.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

